

Ayuntamiento de Puçol

Edicto del Ayuntamiento de Puçol sobre notificación de traslado de vehículos al depósito municipal a Juan Bleisa y otros.

EDICTO

Intentada la notificación a los interesados que a continuación se relacionan, sin haberse podido practicar, por medio de la presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad a la misma:

Interesado: JUAN BLEISA FERNANDEZ vehículo: SEAT IBIZA Matrícula V-8175-FF EXPEDIENTE 2880-2008

Interesado: EXTRANJERO vehículo NISSAN matrícula OC-81-09, expediente 3669-2008.

Interesado: CONNEXA ECOLOGIC GARDENLANDS.L. vehículo. RENAULT MASTER, matrícula 9043-CSW expediente 2895/2008.

Por encontrarse con desperfectos y constituir un peligro para los viandantes de la zona donde se encuentran estacionados, se ha procedido a trasladar el vehículo al DEPOSITO MUNICIPAL, se les concede un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia" para que procedan a la retirada del vehículo, advirtiéndoles que si no lo hicieran pasado el plazo reglamentario, serán tratados como residuo sólido urbano, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley 10/2000 de Residuos de la Comunidad Valenciana.

Puçol, a 1 de diciembre de 2008.— El concejal delegado de Seguridad Ciudadana, José Olmos Bayarri.

2008/31204

Ayuntamiento de Benifairó de les Valls

Anuncio del Ayuntamiento de Benifairó de les Valls sobre aprobación definitiva de la ordenanza general de tráfico, circulación y seguridad vial de este municipio.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Benifairó de les Valls, en sesión celebrada con fecha 27 de noviembre de 2008, adoptó el siguiente Acuerdo:

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 4 de agosto de 2008 la Ordenanza de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial y sometida la misma a período de información pública.

Dada cuenta de la observación efectuada por el Grupo Popular durante la sesión plenaria de fecha 4 de agosto de 2008 relativa a la necesidad de revisar los apartados 3 y 4 del artículo 12 de la Ordenanza ya que en la opinión de su Grupo no tienen demasiado sentido en el contexto de la misma.

Igualmente en cuanto a la señalización vertical de los vados se considera conveniente la eliminación del inciso final del artículo 15.2 por lo que se refiere a la necesidad de colocar 2 señales.

ACUERDA

Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final de la Ordenanza de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial, eliminando los apartados 3 y 4 del artículo 12 del texto sometido a exposición pública así como el inciso final del artículo 15.2 por lo que se refiere a la necesidad de meter 2 señales verticales.

Publicar el referido acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bazas del Régimen Local.

Facultar la Sra. Alcaldesa, para suscribir y firmar cualquier clase de documentos y en general para todo aquello relacionado con este asunto.

ORDENANZA GENERAL DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE BENIFAIRO DE LES VALLS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas, en ejercicio de la potestad que se

reconoce a los municipios en la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Benifairó de les Valls y se aplicará a todas las personas que estén en el mismo, sea cual fuere su concreta situación jurídica administrativa.

Artículo 3.- Régimen jurídico.

El tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial se regirá por las normas de circulación establecidas por la normativa estatal y autonómica en vigor, sin perjuicio de lo regulado en esta Ordenanza que no contradiga lo dispuesto en la normativa de rango superior que resulte de aplicación en cada caso.

TÍTULO II. SEÑALIZACIÓN.

Artículo 4.- Competencia.

Corresponde al Ayuntamiento la señalización de las vías urbanas, debiendo responsabilizarse del mantenimiento de las señales en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación.

Artículo 5.- Señalización por particulares.

1. No se podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en las vías urbanas sin la previa autorización municipal.

2. El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor. Los gastos de retirada serán a cargo del responsable de su colocación.

TÍTULO III. PARADA Y ESTACIONAMIENTO.

Artículo 6.- Parada.

No está permitida la parada en aquellas vías y lugares en las que por Bando o Decreto de Alcaldía así se establezca con la señalización vial específica.

Artículo 7.- Estacionamiento. Normas generales.

1. Salvo señalización expresa en contrario, los vehículos se aparcarán en fila. No obstante, mediante la colocación de la oportuna señalización se podrá ordenar el estacionamiento en batería o en semibatería.

Las motocicletas y ciclomotores deberán aparcar en la calzada en semibatería.

2. En las calles donde no haya acera se aparcará lo más cerca posible de las fachadas, sin obstaculizar el acceso a las viviendas.

Artículo 8.- Prohibiciones de estacionamiento.

No está permitido el estacionamiento:

1. En los lugares donde la señalización correspondiente así lo indique.

2. De camiones en las vías públicas del casco urbano de la población. Por Bando o Resolución de la Alcaldía se podrá obligar a su estacionamiento en lugares habilitados al efecto.

3. De remolques separados del vehículo a motor, salvo autorización expresa de la Alcaldía.

4. En los vados autorizados por la autoridad municipal y debidamente señalizados, salvo los vehículos propiedad del solicitante o de los que con él convivan.

5. En las calles con una anchura inferior a 3 metros.

TÍTULO IV. OCUPACIONES DE LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 9.- Autorización.

1. Todas las ocupaciones y actividades en la vía pública que supongan una utilización de ésta, especial o privativa (vallas, contenedores de obra, terrazas de verano, etc.), estarán sujetas a la obtención de previa autorización municipal, de conformidad con la presente Ordenanza, la normativa patrimonial que resulte de aplicación y las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por las distintas ocupaciones de la vía y terrenos de uso público.

2. Se podrá exigir la previa constitución de garantía suficiente que responda del incumplimiento de las condiciones de ocupación autorizadas y en particular del coste de las operaciones de limpieza y/o reparación de los daños causados en la vía pública, con independencia de las sanciones que en su caso correspondan.

Artículo 10.- Contenedores de recogida de basura.

Los contenedores de recogida selectiva y los de basura domiciliaria así como los que temporalmente se puedan poner por escombros, se colocarán en aquellos lugares de la vía pública que la autoridad municipal determine, evitando cualquier perjuicio al tránsito.

Artículo 11.- Obstáculos en la vía pública.

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo que pueda dificultar en paso normal de vehículos o peatones, salvo que sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento cuando concurren circunstancias especiales. En dicha autorización se establecerán las condiciones que deberán respetarse. El coste de la señalización y colocación de elementos de seguridad serán a costa del interesado.
2. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible y adoptarán las medidas para que pueda ser advertido por los usuarios de la vía, dando cuenta inmediatamente a las autoridades.

Artículo 12.- Prohibiciones.

Queda expresamente prohibido:

1. Efectuar cualquier corte de tráfico o de calles sin la preceptiva autorización municipal.
2. Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro del lugar, excepto los autorizados y con la condición de su limpieza posterior.

CAPÍTULO II. Vados.**Artículo 13.- Concepto de vado.**

Se entiende por vado la autorización de disponibilidad de una porción de la vía pública, identificada adecuadamente, que permita el libre acceso de vehículos a plazas de aparcamiento ubicadas fuera de la misma.

Artículo 14.- Autorización.

Las autorizaciones de vados se otorgarán por la Alcaldía para un espacio determinado.

El espacio será usualmente igual al ancho de la puerta de acceso al local en la misma acera, pudiendo ampliarse en los casos que se justifique, incluso a la porción de vía situada en el lado opuesto de la calzada, con el fin de permitir el radio de giro necesario para el acceso de los vehículos.

No se concederán vados para locales con plaza de aparcamiento exclusivas de vehículos de 2 ruedas, excepto que por razones de minusvalía del solicitante o de otro tipo valoradas por la Alcaldía se estime pertinente su otorgamiento.

La petición de vado podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados.

A la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Planos donde se acrediten los siguientes extremos:
 - Situación exacta con expresión del nombre y número de policía del lugar en que se ubica el local y recaiga la puerta de acceso.
 - Situación y anchura de la puerta de acceso al local.
 - Determinación en su caso de elementos ornamentales y/o estructurales que pudieran verse afectados.
2. Declaración del número de vehículos y tipos de éstos para los que se requiere la disponibilidad de la reserva.
3. Licencias urbanísticas, de ocupación, las necesarias para el ejercicio de actividad o cualquier otra exigida por la normativa vigente.

Artículo 15.- Señalización.

1. Estará constituida por dos tipos de señalización:

- a) Vertical.
 - b) Horizontal.
2. La señalización vertical, estará necesariamente adosada a la fachada, sin perjuicio de que por razones funcionales o estructurales se haga necesario y así lo autorice la Administración, la ubicación de señales complementarias para facilitar su conocimiento.
 3. La señalización horizontal consistirá en franjas amarillas de 10 cm. de ancho y de longitud correspondiente a la del vado, pintadas en la calzada junto al bordillo o en el bordillo mismo; o la que en cada caso se apruebe por las normas que le son de aplicación.
 4. No se permitirá colocar rampas ocupando calzada. En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra para acoplar el vado deberá pedir el correspondiente permiso de obras.

Artículo 16.- Costes.

1. Los gastos que ocasiona la señalización descrita en el artículo anterior, así como las obras necesarias, serán a expensas de peticionario. Este vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones de conservación y visibilidad.

2. Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la ley de procedimiento administrativo.

3. El pago de los costes previstos en los párrafos anteriores no excluye el de las tasas o sanciones que fueran procedentes por infracción a las normas de circulación.

Artículo 17.- Comprobación e inspección.

El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas. La resistencia o negativa a permitirlas, traerá consigo la caducidad del permiso.

Artículo 18.- Anulación.

1. Los expedientes de anulación de vado podrán iniciarse de oficio o a instancia de parte por dejar de usar el local como aparcamiento, por falta de pago de los tributos correspondientes o por cualquier otra causa que se acredite en el expediente.

2. Cuando se pretenda la anulación de la autorización de vado se deberá suprimir previamente por su titular o a su costa toda señalización indicativa de la existencia de vado y, en caso de haberse procedido a la modificación de elementos de la acera o de la calzada, a dejarlos en su estado inicial. Tras la comprobación por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TÍTULO V. CARGA Y DESCARGA DE VEHÍCULOS COMERCIALES.**Artículo 19.- Condiciones.**

Las operaciones de carga y descarga se efectuarán:

- a) Con el motor del vehículo parado.
- b) En el menor tiempo posible para no perturbar el normal desarrollo de la circulación.

Artículo 20.- Lugar.

1. Siempre que se disponga de vado permanente para la entrada de vehículos en locales comerciales o industriales, las operaciones de carga y descarga deberán hacerse en el interior de los locales si reúnen las condiciones adecuadas para ello.

2. En caso contrario, las operaciones se efectuarán delante o lo más cerca posible del destino final de la mercancía objeto de carga o descarga.

Artículo 21.- Responsabilidad.

Tanto el receptor de la mercancía como quien efectúe las operaciones de carga y descarga son responsables de reparar o limpiar los elementos de la vía pública que en su caso hubieren sido dañados o ensuciados como consecuencia de tal actividad.

TÍTULO VI. Retirada de vehículos de la vía pública.**Artículo 22.- Retirada.**

La Policía Local podrá, si el obligado a efectuarlo no lo hiciera, retirar el vehículo de la vía y trasladarlo al lugar determinado al efecto, en los supuestos establecidos en la normativa estatal o autonómica en vigor.

Artículo 23.- Vehículos abandonados.

Los vehículos abandonados serán retirados y depositados en el lugar que designe la autoridad municipal.

Artículo 24.- Costes.

1. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo serán por cuenta del titular, que deberá abonarlas o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asista.

2. El pago de las costes previstos en el párrafo anterior no excluye las sanciones que fueran procedentes por infracción a las normas de circulación.

TÍTULO VII. ZONAS PEATONALES O RESIDENCIALES.

Artículo 25.- Competencia.

La Alcaldía podrá, cuando las características de una determinada zona de la población lo justifiquen, establecer la prohibición total o parcial de circulación y aparcamiento de vehículos, o sólo de una de las dos cosas, con el fin de reservarlas al tránsito de vian- dantes.

Artículo 26.- Señalización.

Las zonas peatonales o residenciales podrán tener la oportuna señalización a la entrada y salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehí- culos en la calle o zona afectadas.

Artículo 27.- Objeto.

En las zonas peatonales la prohibición de circulación y aparcamien- to de vehículos podrá:

1. Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perí- metro o sólo alguna de ellas.
2. Limitarse o no a un horario preestablecido.
3. Tener carácter diario o referirse sólo a un determinado número de días.
4. Afectar a una determinada clase de vehículos dependiendo de sus características o de la función a la que estén destinados.

Artículo 28.- Excepción.

Estas limitaciones no afectarán a los vehículos de urgencias, a los de servicios municipales ni a los que entren o salgan de un garaje situa- do en la zona.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 29.- Potestad sancionadora y procedimiento.

1. Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán por la Alcaldía, siguiendo, en su caso, el procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y supletoriamente, por el procedimiento genérico para el ejercicio de la potestad sancionadora.
2. A estos efectos la denuncia de las infracciones que se realicen por la Policía Local se presumirán ciertas.

Artículo 30.- Infracciones y sanciones.

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza y a la normativa de rango superior en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
2. Las infracciones a la presente Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves y se sancionarán de acuerdo con lo establecido en la normativa básica estatal en materia de régimen local, en defecto de normativa sectorial específica.

Artículo 31.- Obligación de reposición.

Asimismo, sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restau- ración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impulsó la sanción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La presente Ordenanza se fundamenta en:

- Los artículos 84 y 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- Demás normativa vigente en la materia o que sustituya a la anterior, con pleno respeto al principio de legalidad.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá vigente hasta su modificación o integra derogación.

Lo que se hace público para su general conocimiento y en cumpli- miento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime pertinente.

Benifairó de les Valls, 10 de diciembre de 2008.—La Alcaldesa, M^a Vicenta Llanes Pérez.

2008/31786

Ayuntamiento de Chella

Edicto del Ayuntamiento de Chella sobre aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 8/08 por créditos extraordinarios número 3/08.

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el art. 170.2 en relación con el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente número 08/08 sobre modificaciones de créditos en el presupuesto del ejercicio de 2008, mediante concesión de suplementos de créditos nº 03/08, re- sumidos por capítulos.

RESUMEN POR CAPITULOS

CAPITULO	DENOMINACION	CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO
II	GASTOS EN B. CORRIENTES Y SERVICIOS	79.456,06
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.280,87
VI	INVERSIONES REALES	12.957,49
	TOTAL	99.694,42

Financiar las modificaciones arriba dichas de la siguiente forma:

a) Con cargo al remanente líquido de tesorería	99.694,42
b) Con nuevos y mayores ingresos:	0
c) Mediante anulación o bajas de créditos de las partidas	0
d) Concertando una operación de crédito	0
TOTAL FINANCIACIÓN CRED. EXTRAORD. Y SUPLE- MENTOS DE CRÉDITO	99.694,42

Contra la modificación de créditos podrá interponerse recurso con- tencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el “Boletín Oficial” de la provincia.

En Chella, a 5 de diciembre de 2008—El Alcalde, Pablo Seguí Gra- nero.

2008/31219

Ayuntamiento de Sinarcas

Edicto del Ayuntamiento de Sinarcas sobre apertura de plazo de presentación de solicitudes para juez de paz.

EDICTO

Habiendo concluido el periodo legalmente establecido para el des- empeño del cargo, el Ayuntamiento va a proceder a designar nuevo Juez de Paz –titular y sustituto- de la población.

A tal efecto, se abre un plazo, que finalizará a los quince días hábiles de la publicación de este edicto en el “Boletín Oficial de la Provincia” durante el cual los interesados podrán presentar sus solicitudes.

Sinarcas, a 4 de noviembre de 2008.—El alcalde, Fidel Clemente Mas.

2008/31303